

## **EDICTO**

En fecha 6 de octubre de 2020, ha sido dictada Resolución núm. 2020/4096a del Concejal Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, que copiada es como sigue:

" **Asunto:** Proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico de Juventud del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Visto el Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos núm. 2020/2324, de fecha 04/06/2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del proceso selectivo para LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR PUESTO DE TÉCNICO DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

Visto que con fecha 12 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 111 la convocatoria de procedimiento selectivo de personal para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico de Juventud.

Visto que durante la tramitación de dicho procedimiento y, concretamente, tras la publicación de los resultados de valoración del primer ejercicio y de los méritos aportados por los aspirantes presentados, se presentan varios escritos cuyo contenido viene a ser prácticamente el mismo y es que manifiestan que la publicación de lista definitiva de aspirantes admitidos, convocatoria para la realización del primer ejercicio y composición del tribunal de selección fue publicada únicamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guardamar del Segura y no en la página web municipal.

Los reclamantes son D<sup>a</sup> Inmaculada García Salazar, D Alonso Cases Infante, D Juan Carlos Roldán Ruiz y D<sup>a</sup> Estefanía Gómez Medina.

Visto que con fecha 8 de septiembre de 2020 se publica edicto concediendo plazo de audiencia a los interesados en el expediente respecto de los escritos anteriores, del que resulta la presentación de escrito por parte de D Juan Carlos Roldán Ruiz en fecha 15 de septiembre de 2020.

Visto el informe de la Secretaría de fecha 02/10/2020, que en extracto es como sigue:

"...:....

**Primero.-** A los efectos del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), los escritos presentados por los interesados relacionados en los antecedentes de este informe revisten naturaleza de recurso de alzada contra la valoración del primer ejercicio del procedimiento selectivo y baremación de méritos acordada por el Tribunal de selección en fecha 20 de agosto 2020, de acuerdo con el artículo 121.1 LPACAP.

Dichos recursos cumplen los requisitos formales establecidos en la citada ley de procedimiento administrativo en cuanto que los mismos han sido presentados por quienes ostentan la condición de interesado en el procedimiento, en plazo y contra acto administrativo susceptible de impugnación en alzada.

Por tanto, procede el análisis de la cuestión de fondo planteada.

**Segundo.-** El motivo de las impugnaciones presentadas consiste en la falta de publicación de la lista definitiva, la composición del tribunal de selección y la convocatoria para la realización del primer ejercicio, en la página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Sobre la publicidad de las resoluciones dictadas en la tramitación de este procedimiento selectivo hemos de estar a las bases del procedimiento. Concretamente de la lectura de la base tercera se desprende que la resolución indicada en el párrafo anterior debía publicarse en el tablón de anuncios electrónico y en la página web municipal (de forma acumulativa). El último párrafo de la base quinta se pronuncia en el mismo sentido.

Ninguna duda cabe sobre que las bases aprobadas en el marco de un procedimiento selectivo son la norma que lo debe regir y vinculan a la Administración que las aprobó, dado que constituyen las reglas de participación de quienes solicitan tomar parte y son admitidos; constituyen la forma de materializar el derecho a la igualdad en el acceso a la función pública del artículo 23.2 de la Constitución española; y de garantizar la efectividad de los principios de mérito y capacidad del artículo 123 de la Constitución española.

Otros principios legales que deben ser garantizados y que se encuentran íntimamente ligados con la cuestión de fondo a que se refieren los recursos, son los de los apartados a) y b) del artículo 55.2 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, referentes a la publicidad de las convocatorias y la transparencia. Principios que igualmente vienen establecidos en los apartados b) y c) de la Le 8/2010, de 9 de julio, de la Función Pública Valenciana.

**Tercero.-** La falta de publicación en la página web municipal de la lista definitiva de admitidos, composición del tribunal y convocatoria para la realización del primer ejercicio supone una clara vulneración de la normativa indicada en el apartado anterior así como de las obligaciones en materia de publicidad establecidas en las bases 3 y 5 del procedimiento. Circunstancia que conlleva la merma de los derechos de aquellos que fueron admitidos en el procedimiento selectivo: para confirmar tal hecho no hay más que ver que el número de no presentados es considerablemente superior a los que efectivamente concurrieron a la realización del primer ejercicio, pudiendo deducir claramente que ello fue consecuencia de la falta de la publicación en la web municipal.

Por ello, puede concluirse la concurrencia del motivo de nulidad del artículo 47.1.e) LPACAP al prescindir del procedimiento establecido en las bases de la convocatoria y la procedencia de estimar los recursos presentados que no traen otra consecuencia que la nulidad de las actuaciones y la obligación de retrotraer el procedimiento hasta el momento inmediatamente anterior al que se produjo el vicio (la falta de publicación en la web municipal).

Al retrotraer el procedimiento, cabe conservar aquellos actos que fueran válidos o cuya vigencia continúe con objeto, como la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos y la composición del tribunal. De esta manera, únicamente procederá la aprobación de realización de nueva convocatoria (fijando fecha, hora y lugar) para la realización del primer ejercicio. A continuación, deberán publicarse todos estos extremos (listas, tribunal y convocatoria del ejercicio) en el tablón de anuncios electrónico y en la web municipal.

**Cuarto.-** No obstante lo anterior, no puede pasar por alto el hecho de que hubo candidatos que acudieron a la realización del primer ejercicio y, en consecuencia, fueron valorados por el órgano de selección. Dichos candidatos resultan ser terceros de buena fe sin obligación alguna de ver mermados sus derechos ante una actuación que no les es imputable. Por ello, la retroacción del procedimiento no debe conllevar la obligación de examinarse de nuevo; al mismo

tiempo, en cuanto que la nulidad de las actuaciones conlleva la repetición de la prueba tienen el derecho a participar nuevamente en las mismas condiciones que el resto de aspirantes.

Por ello, debe darse la posibilidad a aquellos aspirantes que realizaron el primer ejercicio de optar bien por mantener la calificación obtenida en el mismo o bien por examinarse de nuevo, en cuyo caso la nota determinante será la última obtenida. Ante la falta de manifestación expresa al respecto, se entenderá que los candidatos que no vuelven a presentarse han optado por mantener la valoración inicialmente obtenida; si se examinan de nuevo, se deducirá que han renunciado a la primera valoración y que la puntuación decisiva será la obtenida en el ejercicio realizado por segunda vez.

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con todo lo expuesto en el presente informe y, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho, procede que se dicte resolución en el sentido de:

Estimar los recursos de alzada presentados por D<sup>a</sup> Inmaculada García Salazar, D Alonso Cases Infante, D Juan Carlos Roldán Ruiz y D<sup>a</sup> Estefanía Gómez Medina.

Retrotraer las actuaciones hasta el momento inmediatamente anterior a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal y convocatoria para la realización del primer ejercicio.

Acordar una nueva convocatoria para la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y publicarla, junto con los listados definitivos y la composición del tribunal, tanto en el tablón de anuncios electrónico como en la página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Conceder a aquellos aspirantes que realizaron el primer ejercicio la posibilidad de optar bien por mantener la calificación obtenida en el mismo o bien por examinarse de nuevo, en cuyo caso la nota determinante será la última obtenida. Ante la falta de manifestación expresa al respecto, se entenderá que los candidatos que no vuelven a presentarse han optado por mantener la valoración inicialmente obtenida; si se examinan de nuevo, se deducirá que han renunciado a la primera valoración y que la puntuación decisiva será la obtenida en el ejercicio realizado por segunda vez.

Publicar la resolución del recurso en el tablón de anuncios electrónico así como en la web municipal, con indicación de que sólo cabrá contra la misma la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Comunicar la resolución que se dicte al Tribunal de selección con el fin de que procedan a su cumplimiento”.

En base a lo expuesto, por este mi Decreto, y en uso de las facultades legalmente conferidas, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Estimar los recursos presentados por D<sup>a</sup> Inmaculada García Salazar, D Alonso Cases Infante, D Juan Carlos Roldán Ruiz y D<sup>a</sup> Estefanía Gómez Medina, y en consecuencia retrotraer las actuaciones hasta el momento inmediatamente anterior a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal y convocatoria para la realización del primer ejercicio.

**SEGUNDO.-** Dar como validos los listados de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento aprobados por Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos núm. 3212/2020, de fecha 03/08/2020 y la composición del Tribunal Calificador, que son como sigue:

**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS**

Nº	APELLIDOS	NOMBRE
----	-----------	--------

1	ALIX CASELLES	JUAN
2	ANDREU ARAEZ	MARIA SEREZADE
3	BALLESTA LLORET	MARIA DEL ROCIO
4	BERNABEU CANTO	JESSICA
5	BUENACHE COGOLLO	PATRICIA
6	CASES INFANTES	ALONSO
7	COLON SALA	PATRICIA
8	CORUJO MARTINEZ	BRUNO
9	DOMINGUEZ ZAPATA	RAQUEL
10	ESPINOSA GARCIA	LAURA
11	FERNANDEZ HERRERO	MARIA ESPERANZA
12	FRUCTUOSO TINTOR	ALEJANDRO
13	GARCÍA LORENTE	SOFÍA
14	GARCIA SALAZAR	INMACULADA
15	GARCÍA SÁNCHEZ	MARINA
16	GAS VIUDES	ROMÁN MANUEL
17	GÓMEZ FERNÁNDEZ	DANIEL
18	GOMEZ MEDINA	ESTEFANIA
19	GONZÁLEZ GIL	MARIA
20	HERNANDEZ ARACIL	FRANCISCO JAVIER
21	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	NORMA ASUNCIÓN
22	LÓPEZ GARCÍA	INMACULADA
23	LÓPEZ NÚÑEZ	ALFONSO
24	MARTÍNEZ HUERTAS	ROBERTO JESUS
25	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MARIA DEL CARMEN
26	MARTÍNEZ ZARAGOZA	LAURA
27	PEREZ ALGARRA	ROCIO
28	PEREZ CONTRERAS	PAOLA
29	PÉREZ TORREGROSA	LUCIA
30	RASTOLL SÁNCHEZ	CARLOS MANUEL
31	RODRÍGUEZ CRUZ	SILVIA
32	ROLDAN RUIZ	JUAN CARLOS
33	SANTOS MAYOR	MIGUEL
34	SEVILLA GIMÉNEZ	MARIA

**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
1	ASENSI ABAD	LUCIA	No aporta Declaración Jurada No aporta abono de la tasa
2	CASTILLO REINOSO	JOSE	Declaración Jurada sin firmar
3	DÍAZ ARGUELLES	MARIA ISABEL	No aporta Declaración Jurada
4	DÍAZ ESCOBAR	SANDRA	No aporta Declaración Jurada DNI incompleto
5	ESPINOSA BAEZA	ALMUDENA	No aporta Certificado de Situación Laboral
6	FERRÁNDEZ MORENO	NOELIA MARIA	No aporta Certificado de Situación Laboral

7	LÓPEZ FERNÁNDEZ	MARIA JOSE	Declaración Jurada sin firmar
8	RUIZ FILIU	MIRIAM	No aporta Declaración Jurada
9	RUIZ LLAMOSAS	BARBARA	No aporta Declaración Jurada No aporta abono de la tasa
10	SERRA AUSINA	MAR	Instancia fuera de plazo
11	SERRA NAVARRO	MIRIAM	No aporta Certificado de Situación Laboral
12	SERRANO GIMÉNEZ	BEATRIZ	No aporta Declaración Jurada
13	VICENTE MATEO	JOSE	No aporta Declaración Jurada No aporta Certificado de Situación Laboral

Tribunal Calificador de las pruebas selectivas:

Presidente:

Titular: Marylène Albentosa Ruso

Suplente: Enrique Sáez Pertusa

Secretario:

Titular: Nuria Martínez Pérez

Suplente: María Jesús Gil Torregrosa

Vocales:

Titular: Alberto M. Bernal Díaz

Suplente: Helena Andreu Penalva

Titular: María José Sanz Mateo

Suplente: Joan Carles Martí i Casanova

Titular: Josefa Rosario Blasco Palomar

Suplente: Antonio R. Senent Ruiz

Asesor: Ana Senent Aldeguer

**TERCERO.-** Determinar la nueva fecha y hora de celebración de la prueba eliminatoria, consistente en la presentación y defensa de una memoria sobre las funciones a realizar, que tendrá lugar:

**Día: 09 de noviembre de 2020**

**Hora: 9:30 horas**

**Lugar: Casa de Cultura Municipal ( C/ Colón, nº 60)**

**CUARTO.-** Conceder a aquellos aspirantes que realizaron el primer ejercicio la posibilidad de optar bien por mantener la calificación obtenida en el mismo o bien por examinarse de nuevo, en cuyo caso la nota determinante será la última obtenida. Ante la falta de manifestación expresa al respecto, se entenderá que los candidatos que no vuelven a presentarse han optado por mantener la valoración inicialmente obtenida; si se examinan de nuevo, se deducirá que han renunciado a la primera valoración y que la puntuación decisiva será la obtenida en el ejercicio realizado por segunda vez.

**QUINTO.-** Publicar esta resolución en el tablón de anuncios electrónico así como en la web municipal, haciendo constar que, sólo cabrá contra la misma la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

**SEXTO.-** Notificar esta resolución a los recurrentes y comunicarla a los miembros del Tribunal de selección con el fin de que procedan a su cumplimiento".



*Ngcdo.: Recursos Humanos  
N/R: FISP/ARC/masp  
Expte.: 2292/2020*

Lo que se hace público para general conocimiento, en Guardamar del Segura, a la fecha indicada.

*//Documento firmado electrónicamente//*

